

RESOLUCION 876 DE 2002

(abril 17)

Diario Oficial No. 44.780, de 25 de abril de 2002

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 3136 de 2005>

Por la cual se adoptan medidas de carácter fitosanitario para el ingreso al país de plátano y banano.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Derogada por la Resolución 3136 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 46.087 de 09 de noviembre de 2005, 'Por medio de la cual se deroga la Resolución 00876 de 12 de abril de 2002 de carácter fitosanitario plátano y banano'

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993 y el Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario complementar las medidas relacionadas con la Prevención, Control, Erradicación y Manejo de Plagas y Enfermedades que puedan afectar la sanidad de los diferentes cultivos de musáceas en el país;

Que las áreas plataneras establecidas en los departamentos de Caldas, Cauca, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca se encuentran expuestas a la Sigatoka Negra (*Mycosphaerella fijiensis* var: diformis), ya que están situadas en rutas de transporte de mercancía importada;

Que Colombia viene adelantando una campaña intensiva contra la "Sigatoka Negra", en los cultivos de plátano y banano, que se están viendo afectados por el ingreso al país de estos productos en empaques no autorizados, contrariando flagrantemente las instrucciones y recomendaciones, impartidas al respecto por la Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola;

Que es necesario proteger las áreas libres de Sigatoka Negra que se encuentran dentro de los citados departamentos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Adoptar como medida de carácter fitosanitario y de perentorio cumplimiento, que el plátano y banano que ingresen al país por los sitios autorizados por el ICA, deberán hacerlo únicamente en empaques de polietileno y/o en plástico dentro de cajas de cartón.



ARTÍCULO 2o. Comunicar la presente Resolución a la Organización Mundial del Comercio y a la Comunidad Andina.



ARTÍCULO 3o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2002.

El Gerente General,

Alvaro Abisambra Abisambra.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

